

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el demandado ENRIQUE HERRERA fue notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia (Archivo 010 del expediente digital).

Qué, así las cosas, el término con el que el ejecutado contaba para pagar venció el día 13 de diciembre de 2023, y para excepcionar, venció el día 11 de enero de 2024. En silencio.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 17 de enero de 2024 para que provea lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto : Auto ordena seguir adelante la ejecución
Art. 440 del C.G. del Proceso
Clase de Proceso : Ejecutivo con pretensión personal
Demandante : Urbanización Las Brisas Primera Etapa
Demandado : Enrique Herrera
Radicado : 630014003007-2023-00540-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

« Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.»

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de ENRIQUE HERRERA y a favor de la URBANIZACION LAS BRISAS PRIMERA ETAPA por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 01 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación que se ejecuta.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al demandado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$182.000).

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

La providencia anterior se notificó por fijación en el estado número 005 de enero 18 de 2024

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria

M.F.R.V.

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89a352eaeac680e2e55dc4bbf73e19081838af12af6c6fe1561067aad41792**

Documento generado en 16/01/2024 04:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>